

- b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido o equivalente.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. A tal efecto, podrá utilizarse el certificado emitido en la fase de reconocimiento médico, en las convocatorias que así se haya exigido. La Corporación se reserva el derecho de someter a reconocimiento facultativo al candidato, si observase omisiones o inexactitud en el documento expedido.
- e) Cualquier otra certificación que se exija en los requisitos específicos detallados en el anexo de cada convocatoria.
- f) Compromiso de jurar o prometer el cargo, según la legalidad vigente.

8.4.-Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.5.-Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera o personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Melilla, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y aquéllas circunstancias que obren en su hoja de servicio.

8.6.-Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del exámen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base segunda; no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. En caso de que alguno de los aspirantes que fuesen propuestos para ser nombrados funcionarios no cumpliesen con algunos de los requisitos, se hará en su lugar, propuesta

del siguiente que, habiendo superado la selección no hubiese sido nombrado por existir otro candidato con una puntuación superior.

8.7.-Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Ilmo. Sr. Alcalde elevará a definitiva las propuestas de nombramiento practicadas en su día por los respectivos tribunales y procederá a la toma de posesión de los candidatos en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

8.8.-El aspirante que no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

9.-Norma Final.-

9.1.-En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás normas legales de aplicación quedando además facultados los tribunales para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones, en las dudas, en partes, orden y trámítacion de los expedientes.

9.2.-La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I.-

DOCE PLAZAS DE SUBALTERNOS

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de doce plazas de Subalternos, encuadradas en el Grupo E, Complemento de Destino 11.

Se reservan del total de las mismas tres, para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, con arreglo al cuadro de discapacidades que se acompaña. Las plazas que queden vacantes en esta reserva, se sumarán a las nueve restantes.